

CONSIDERANDO: Que actualmente, el Distrito Judicial de Barahona cuenta sólo con una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo para conocer los asuntos de su competencia;

CONSIDERANDO: Que la provincia Barahona ha experimentado un considerable aumento poblacional y, consecuentemente, incrementando sus actividades socioeconómicas y jurídicas y, por vía de consecuencia, se han multiplicado las causas civiles, laborales y comerciales, acentuándose el cúmulo de expedientes en la única cámara sobre estas materias que posee, afectando el buen desenvolvimiento y fluida aplicación de justicia;

CONSIDERANDO: Que se hace impostergable la ampliación de la cámara civil, comercial y de trabajo del Distrito Judicial de Barahona, para fines de agilizar el conocimiento de los miles de procesos de que es apoderada;

CONSIDERANDO: Que la celeridad en el conocimiento de los procesos es uno de los principios básicos en que se sustenta la administración de una buena justicia.

VISTO: El inciso 10, del Art. 37 de la Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 821, del 21 de noviembre del año 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, en adición a la existente, se crea **una segunda Cámara Civil, Comercial y de Trabajo**, dividida en dos (2) salas, compuesta de dos (2) a tres (3) jueces, quienes conocerán, de modo individual, de los expedientes que sean sometidos a su conocimiento y decisión. Funcionará de conformidad con las disposiciones del Art. 2 de la Ley 50-00 de fecha 26 de julio del año 2000, que establece un sistema de apoderamiento para tribunales de Primera Instancia.

Proyecto de ley mediante el cual en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, habrá **una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo**, dividida en dos (2) salas, compuesta de de dos (2) a tres (3) jueces, quienes conocerán, de modo individual, de los expedientes que sean sometidos a su conocimiento y decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Suprema Corte de Justicia designará los Jueces y sus suplentes, así como el personal administrativo necesario para la entrada en funcionamiento de la presente ley.

ARTÍCULO TERCERO: Las obligaciones pecuniarias para la ejecución de la presente Ley, provendrán de los fondos asignados al Poder Judicial en el Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley modifica cualquier otra ley, parte de ley, decreto o resolución que le sea contraria.

ARTÍCULO QUINTO: Esta ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

DR. NOE STERLING VÁSQUEZ
Senador de la República Dominicana
Provincia Barahona.